



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5023/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADA PONENTE:  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5023/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### RESULTANDOS

I. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0107000218419, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*De 2017 a la fecha se solicita copia de Todas las actas del H Comité de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ojo ordinarias y extraordinarias, como ejemplo la adjunta,, así mismo este es su portal y el el sipot.*

...” (Sic)

*Plazos para respuesta o posibles notificaciones*

*Respuesta a la solicitud*

9 días hábiles 15/11/2019

*En su caso, prevención para aclarar o completar*

*La solicitud de información.*

3 días hábiles 07/11/2019

*Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido*

*Notificación de ampliación de plazo*

16 días hábiles 27/11/2019

II. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio número sin número, de fecha, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta el oficio

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/JUDA/477/2019, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento, mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

*Al respecto, me permito informarle que es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, quien funge como Secretario Ejecutivo del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la CDMX, lo anterior con fundamento en el Artículo 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en correlación al Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.*

*Del mismo modo, si su solicitud de información se refiere al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SOBSE, le envié en medio magnético (CD), con las Actas correspondientes al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, de los ejercicios 2017 y 2018.*

*Así mismo, le informo que, para el ejercicio 2019, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pueden ser consultadas a través de la página web de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, en el micrositio de Transparencia en el siguiente link:*

*<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secetaria-de-obas-y-servicio/ntrada/5314>*

**Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:**

Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de 2019, Dirigido al correo electrónico señalado por el hoy recurrente, mediante el cual le informo lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico la siguiente respuesta, la cual da atención a su solicitud de información:*

*•Por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante oficio número*



SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/JUDA/477/2019 (adjunto), signado por el Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento.

- No omito señalar que, en virtud de que la documentación contenida en el Disco Compacto que refiere la Dirección de mérito, excede la capacidad del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, INFOMEX (10 MB.), se hace llegar la misma a través del correo electrónico proporcionado por el particular.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de Avenida Universidad 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o en el número telefónico 91 83 37 00 extensiones: 3122, 1108 y 6110.



26/11/2019

Gmail - SE NOTIFICA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0107000218419

## SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- RES. 0107000218419 CD\_\_ Actas Subcomité 2017.pdf
- RES. 0107000218419 CD\_\_ Actas Subcomité 2018.pdf
- RES. 0107000218419.pdf

...” (Sic)



SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

## 2. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE CASOS



2.- Estudio y Resolución de Casos.-----

2.1.- Por la Dirección General de Administración.-----

2.1.1. El Lic. César Javier Jaimes Trujillo, pone a consideración del pleno el Listado de Casos **DGA/025/2017**, Servicio para la Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos. Por un periodo que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2017. Partida Presupuestal 3552 "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos". Por un importe de \$5,311,493.16 (Cinco millones trescientos once mil cuatrocientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.) I.V.A. Incluido. Con fundamento legal en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso C, 28, 54 fracción II Bis y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, preguntando si existe alguna observación al respecto.-----

En uso de la palabra el Ing. José Luis Gómez Contreras, pregunta a que vehículos se les realizará el mantenimiento, a lo cual el Lic. César Javier Jaimes Trujillo indica que se realizará el mantenimiento de conformidad con el padrón vehicular con que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios y que en sesiones anteriores se ha presentado.-----

El Lic. César Javier Jaimes Trujillo, menciona que de no haber un comentario más para el presenta listado de casos, solicita a los integrantes de este Subcomité, que dicho listado de casos sea sometido a votación del pleno, en virtud de no haber observaciones, votos en contra no hay, abstenciones tampoco.-----

**Acuerdo:** El Pleno aprueba por unanimidad de los presentes, el Listado de Casos **DGA/025/2017**, Servicio para la Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos, por un periodo que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2017, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública.-----

2.1.2. El Lic. César Javier Jaimes Trujillo, pone a consideración del pleno el Listado de Casos **DGA/026/2017**, Servicio de Mantenimiento a Inmuebles y Adecuación de espacios para archivo, delimitación de áreas y mantenimiento en general para el archivo de concentración de la SOBSE. Por un periodo que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2017. Partida Presupuestal 3511 "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles". Por un importe de \$5,250,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido. Con fundamento legal en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso C, 28, 54 fracción II Bis y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, preguntando si existe alguna observación al respecto.-----

El Lic. César Javier Jaimes Trujillo pregunta si existe alguna observación, en virtud de no haberla, somete a votación del pleno el caso, votos en contra no hay, abstenciones tampoco.-----

**Acuerdo:** El Pleno aprueba por unanimidad de los presentes el Listado de Casos **DGA/026/2017**, Servicio de Mantenimiento a Inmuebles y Adecuación de espacios para archivo.-----



1ª Sesión Extraordinaria 2018

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 11 de mayo de 2018, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en el edificio "A" de Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 499, Colonia Magdalena Mixihuca, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15850, se lleva a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con el orden del día programado.

Preside el acto el Lic. César Javier Jaimes Trujillo, asiste: Lic. Rafael Hernández Alarcón, como Secretario Técnico Suplente; como Vocales: Mtro. Rodrigo Álvarez Guerrero, por la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte; Ing. Arq. Agustín López Lule, por la Dirección General de Servicios Técnicos, C. Luis Ignacio Ramírez López, por la Dirección de Recursos Financieros; C. José Guadalupe Mendoza García, por la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; como asesores: Ing. Andrés Sánchez Pacheco, por la Contraloría Interna de la SOBSE; Lic. Dennis Santos Solís, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Ing. Efraín Álvarez Martínez, Subdirector de Construcción de Obras Públicas "B2", como invitado, de acuerdo a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

2.- Estudio y Resolución de Casos.

2.1.- Por la Dirección General de Administración.

2.1.1. Listado de Casos DGA/017/2018. Servicio de mantenimiento menor a inmuebles para llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para la protección de la integridad física de las personas respecto de las afectaciones a los inmuebles dañados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017. Esto en relación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 12 de diciembre de 2017, numeral Primero del Acuerdo por el que se delega en los titulares de la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte y Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, las facultades señaladas en dicho numeral. Partida Presupuestal 3993 "Subrogaciones". Por un periodo que comprende del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Por un importe de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. Con fundamento legal en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 inciso C, 28, 54 fracción XVI, 57 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

2.1.2. Listado de personal que realizará labores de apoyo administrativo y operativo relacionado con el reporte de folios a la Secretaría

III. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:



“ ...

**Razón de la interposición:**

*No entrega todo lo solicitado véase cuantas reuniones ordinarias y extraordinarias hay por año con el presupuesto de ese ente que incluyen a la aAGU pero solo entreó algunas.*

*...” (c)*

**Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:**

- De la segunda Sesión Extraordinaria del 2019, llevada a cabo por el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
- 
- Impresión de pantalla del correo electrónico enviado al hoy recurrente.
- al hoy recurrente suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, con el que atendió la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Oficio UACM/CU/CO/O-179/2018, del diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Quinto Consejo Universitario, previamente citado en el Resultando anterior.

IV. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

V. El veintinueve de enero de dos mil veinte, se hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa o presentaran) promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

***“Registro No. 168387***

***Localización:***

***Novena Época***

***Instancia: Segunda Sala***





Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 234, El recurso de revisión procederá en contra de Fracción**

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta



**Artículo 236.-** Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::

*Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información*

**Artículo 237.-**El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

*Fracción*

*I.- El nombre del recurrente*

*II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.*

*III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados*

*IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información*

*V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado*

*V.- Las razones y motivos de su inconformidad y*

*VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

**Forma.** Del formato: “Detalle del medio de impugnación” se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** y el recurso de revisión al fue interpuesto el **veintisiete del mismo mes** y año, es decir al **primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.



Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| SOLICITUD  | RESPUESTA   | AGRAVIOS  |
|--|---|---|
| <i>De 2017 a la fecha se solicita copia de Todas las actas del H Comité de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios</i> | <i>Del mismo modo, si su solicitud de información se refiere al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SOBSE, le envió en medio magnético (CD), con las</i> | <i>No entrega todo lo solicitado véase cuantas reuniones ordinarias y extraordinarias hay</i> |



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>ojo ordinarias y extraordinarias, como ejemplo la adjunta,, así mismo este es su portal y el el sipot.<br/>...” (Sic)</p> | <p>Actas correspondientes al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, de los ejercicios 2017 y 2018.</p> <p>Así mismo, le informo que, para el ejercicio 2019, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pueden ser consultadas a través de la página web de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, en el micrositio de Transparencia en el siguiente link:</p> <p><a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secetaria-de-obas-y-servicio/entrada/5314">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secetaria-de-obas-y-servicio/entrada/5314</a></p> <p>2011/2019      Gmail - SE NOTIFICA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0107000218419<br/>SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>RES. 0107000218419 CD__ Actas Subcomité 2017.pdf<br/>RES. 0107000218419 CD__ Actas Subcomité 2018.pdf<br/>RES. 0107000218419.pdf</p> | <p>por año con el presupuesto de ese ente que incluyen a la a AGU pero solo entreó algunas.</p> |
|--|--|---|

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0107000218419 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/JUDA/477/2019 del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre del mismo año del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época,  
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que la parte recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión se agravó que el sujeto obligado le entregó incompleta la información solicitada.

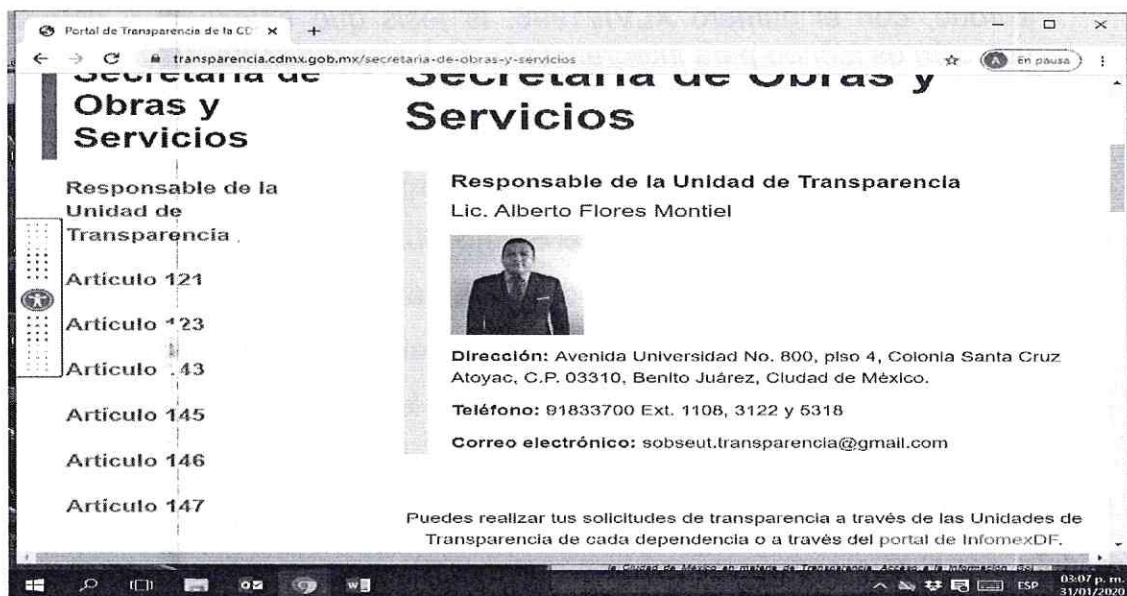


Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el **único agravio** formulado, en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos planteados en su solicitud de información, en la cual el particular se inconformó con la respuesta, pues el Sujeto Obligado, únicamente respondió parcialmente la información solicitada, en los siguientes términos:

*"...Del mismo modo, si su solicitud de información se refiere al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SOBSE, le envió en medio magnético (CD), con las Actas correspondientes al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, de los ejercicios 2017 y 2018.*

*Así mismo, le informo que, para el ejercicio 2019, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pueden ser consultadas a través de la página web de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, en el micrositio de Transparencia en el siguiente link:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obas-y-servicio/entrada/5314>





De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...  
**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...  
**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y*



**protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**  
*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en que se le informe “...De 2017 a la fecha se les solicita copia de Todas las actas del H Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios OJO ordinarias y extraordinarias, como ejemplo la adjunta, así mismo que este en su portal y en el sipot

...” (Sic)



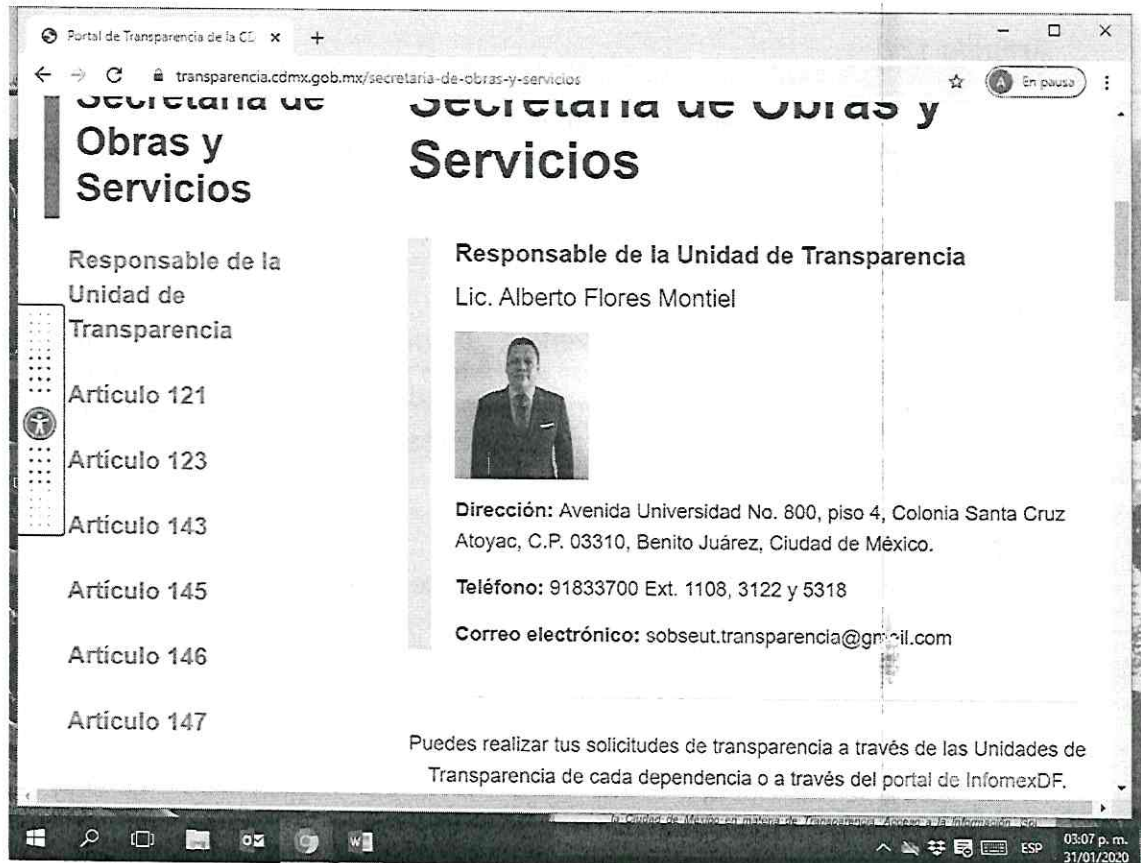


A estos requerimientos, debe señalarse que del análisis efectuado a la respuesta primigenia se pronunció la Jefe de la Unidad Departamental de Abastecimiento, en la que indicó lo siguiente:

“ ...  
Del mismo modo, si su solicitud de información se refiere al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SOBSE, le envió en medio magnético (CD), con las Actas correspondientes al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, de los ejercicios 2017 y 2018.

Así mismo, le informo que, para el ejercicio 2019, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pueden ser consultadas a través de la página web de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, en el micrositio de Transparencia en el siguiente link:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obas-y-servicio/ntrada/5314>  
...(Sic)





Del análisis realizado al Link, proporcionado por el sujeto obligado mediante el cual, señalo que la información solicitada podía ser localizada se encontró lo siguiente

Que efectivamente contiene la página electrónica de la Secretaria de Obras y Servicios, pero el sujeto obligado no le indico el recorrido que se tenía que llevar a cabo para encontrar la información solicitada, por tanto al señalar únicamente el link en que podía ser buscada la información, no es suficiente para cumplir con lo requerido por la parte recurrente, mas sin embargo de la normatividad contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene:

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

#### **Artículo 121**

*Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

#### **XXIX.**

*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

#### **XXX.**

*La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

- *a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados*
  - *Fracción XXX.- Licitaciones y procedimientos de invitación restringida*
- *b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados*
  - *Fracción XXX.- Adjudicación Directa*



De la normatividad transcrita se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde tener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas y los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados,

De lo que se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimiento que se pronunció sobre esta parte de la solicitud de acceso a la información pública del particular, señaló lo siguiente:

“

*Del mismo modo, si su solicitud de información se refiere al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SOBSE, le envió en medio magnético (CD), con las Actas correspondientes al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, de los ejercicios 2017 y 2018.*

*Así mismo, le informo que, para el ejercicio 2019, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pueden ser consultadas a través de la página web de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, en el micrositio de Transparencia en el siguiente link*

*<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secetaria-de-obas-servicio/ntrada/5314>*

...(Sic)

Por lo tanto, se desprende que el sujeto obligado, cuenta con la información requerida por el particular, correspondiente al periodo 2019,, ya que de las constancias que le fueron entregadas en la respuesta inicial se pudo desprender que el sujeto obligado entrego diversa información relativa al 2017 y 2018, de las cuales se imprime tan solo una parte de los archivos, para una mayor claridad en la presente exposición.



CDIM  
CIUDAD DE MEXICO

SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

## 2. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE CASOS



2.- Estudio y Resolución de Casos.

2.1.- Por la Dirección General de Administración.

2.1.1. El Lic. César Javier Jaimes Trujillo, pone a consideración del pleno el Listado de Casos DGA/025/2017, Servicio para la Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos. Por un periodo que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2017. Partida Presupuestal 3552 "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos". Por un importe de \$5,311,493.16 (Cinco millones trescientos once mil cuatrocientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.) I.V.A. Incluido. Con fundamento legal en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso C, 28, 54 fracción II Bis y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, preguntando si existe alguna observación al respecto.

En uso de la palabra el Ing. José Luis Gómez Contreras, pregunta a que vehículos se les realizará el mantenimiento, a lo cual el Lic. César Javier Jaimes Trujillo indica que se realizará el mantenimiento de conformidad con el padrón vehicular con que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios y que en sesiones anteriores se ha presentado.

El Lic. César Javier Jaimes Trujillo, menciona que de no haber un comentario más para el presenta listado de casos, solicita a los integrantes de este Subcomité, que dicho listado de casos sea sometido a votación del pleno, en virtud de no haber observaciones, votos en contra no hay, abstenciones tampoco.

**Acuerdo:** El Pleno aprueba por unanimidad de los presentes, el Listado de Casos DGA/025/2017, Servicio para la Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos, por un periodo que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2017, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública.

2.1.2. El Lic. César Javier Jaimes Trujillo, pone a consideración del pleno el Listado de Casos DGA/026/2017, Servicio de Mantenimiento a Inmuebles y Adecuación de espacios para archivo, delimitación de áreas y mantenimiento en general para el archivo de concentración de la SOBSE. Por un periodo que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2017. Partida Presupuestal 3511 "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles". Por un importe de \$5,250,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido. Con fundamento legal en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso C, 28, 54 fracción II Bis y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, preguntando si existe alguna observación al respecto.

El Lic. César Javier Jaimes Trujillo pregunta si existe alguna observación, en virtud de no haberla, somete a votación del pleno el caso, votos en contra no hay, abstenciones tampoco.

**Acuerdo:** El Pleno aprueba por unanimidad de los presentes el Listado de Casos DGA/026/2017, Servicio de Mantenimiento a Inmuebles y Adecuación de espacios para archivo,

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de proporcionar la información solicitada respecto del periodo 2019, con lo cual dejo de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL



**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108*



**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, pues de lo que se agravio el particular es que el Sujeto obligado no le entregó toda la información solicitada

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el único **agravio** formulado por el particular al proporcionar diversa información respecto de los periodos dos mil diecisiete



y dos mil dieciocho

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le:

- *Emita una nueva respuesta y proporcioné las actas del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ordinaria y extraordinarias correspondientes al periodo 2019.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la





Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. .

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Legales de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



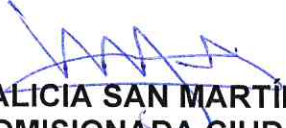
Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**